



**\*\*FAC-S-2025-018637-CE\*\***

Al contestar, cite este número

Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2025-018637-CE del 21 de mayo de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA

Señor(a).

**RADICACIÓN USUARIO ANÓNIMO**



Contraseña:um6jBcNs4r

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Anónimo - Aspectos Contratación.

En atención al Derecho de Petición Anónimo radicado con No. FAC-E-2025-000108-WA el 8 de mayo de 2025 a través de la ventanilla virtual de la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC), se procede a brindar respuesta a los interrogantes planteados en los siguientes términos, así:

**PRIMERO.** *En la FAC, ¿los suboficiales desde que grado militar pueden ser supervisores de contrato, y en qué cuantías?, pueden serlo sin este requisito que indica el manual en mención?*

**RESPUESTA:** Con fundamento en lo establecido en el numeral 6.3.1.6 de la Resolución 4130 del 16 de junio de 2022, modificada por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023 "Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional", en los procesos de compras delegadas, podrán ser designados como supervisores los suboficiales con grado mínimo de Sargento Primero, Suboficial Jefe o Técnico Subjefe, siempre que se trate de procesos cuya cuantía oscile entre 0 y 1.000 SMLMV. Asimismo, el referido Manual establece que dicho personal deberá contar con formación profesional, técnica o tecnológica relacionada con el objeto del proceso, así como con una experiencia mínima de dos (2) años en el mismo.

No obstante, con el fin de garantizar el cumplimiento de la misión constitucional asignada a la Fuerza, en aquellos casos en los que no se disponga de personal que cumpla con el grado



militar exigido en el Manual, la Gerencia del Proyecto podrá designar a una persona de menor rango, para lo cual deberá justificar tal situación ante el Ordenador del Gasto. Dicha justificación deberá quedar consignada en el acto administrativo de nombramiento, precisando que el supervisor designado cuenta con la experiencia, experticia e idoneidad necesarias para desempeñar dicha función.

Cabe señalar que la Ley 1474 de 2011 establece que la supervisión debe ser ejercida por la misma entidad estatal cuando las actividades no requieren conocimientos especializados. Es decir, para realizar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, la entidad debe designar a personal que cuente con la experiencia e idoneidad requeridas, entendiendo que dichos requisitos se fundamentan en su formación académica, así como en la trayectoria del funcionario, la cual comprende los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

En todo caso, se resalta que, como regla general, debe aplicarse el perfil estipulado en el Manual. Solo en situaciones excepcionales podrá designarse personal que no cumpla dicho perfil, siempre que exista una justificación debidamente soportada.

**SEGUNDO. En que falta o faltas puede incurrir la persona o autoridad que nombra a un suboficial sin cumplir con el grado mínimo para ser supervisor de contrato?**

**RESPUESTA:** De acuerdo con el principio de responsabilidad contractual establecido en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual del Estado, que omitan el deber de motivar adecuadamente sus decisiones, podrán responder disciplinaria, y hasta penalmente por las acciones u omisiones en las que incurran durante la ejecución o celebración de contratos estatales, siempre que tales conductas vulneren la Constitución, la Ley o los principios que rigen la función pública.

Por lo tanto, ante la existencia de posibles irregularidades en el desarrollo de la actividad contractual, la autoridad competente, deberá adelantar la verificación de los hechos con el fin de determinar si existen méritos suficientes para iniciar las acciones legales respectivas, dependiendo de la gravedad de la conducta y su impacto.

En los anteriores términos se brinda respuesta integral a su petición.



Atentamente,

Mayor General CARLOS FERNANDO SILVA RUEDA  
Segundo Comandante Y Jefe De Estado Mayor De La Fuerza Aeroespacial Colombiana

Elaboró: T3. CATAÑO / SAJUC Revisó: CR. GOMEZ / DEAJU Aprobó: CR. GOMEZ / DEAJU

